

## **El Senado y la Cámara de Diputados ...**

**Artículo 1º:** Declárese de interés nacional la participación de los Estados Provinciales, Municipios y las cooperativas de servicios públicos como prestatarias de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley N° 19.798 y sus modificaciones.

**Artículo 2º:** Modificase el inciso d) del Art. 4º de la Ley N° 19.798, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

*“d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas, garantizando la atribución de un segmento del espectro radioeléctrico a los Estados Provinciales, Municipios y cooperativas de servicios públicos que presten servicios de telecomunicaciones. En este último caso, se tendrán por cumplimentadas las garantías o avales necesarios, para obtener los permisos y licencias, cuando los Estados Provinciales o Municipios intervengan como prestadores –individual o asociado- o garantes.”*

**Artículo 3º.-** Modificase el artículo 14 de la Ley N° 19.798, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 14.- En ningún caso se otorgarán autorizaciones o permisos de explotación que importen el establecimiento de exclusividades o monopolios incompatibles con la soberanía, desarrollo y seguridad nacional. La existencia de talas situaciones faculta a la autoridad de aplicación para disponer la caducidad de las respectivas autorizaciones o permisos.*

*Se autorizará o permitirá la instalación de entes telefónicos mixtos, con participación estatal provincial o municipal y de entes telefónicos privados (cooperativas), cuyo fomento satisfaga requerimientos de desarrollo regional, con las limitaciones que determina el precedente y su reglamentación”.*

**Artículo 4º.-** A los efectos de la implementación de lo establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la autoridad de aplicación de dicha norma, otorgará las pertinentes licencias habilitantes y asignará Bandas de Frecuencias reservadas por imperio de los artículos 11 y

12 de la Ley n° 27.208 de Desarrollo de la Industria Satelital, cuyo detalle obra en su Anexo II.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

El exponencial avance de las telecomunicaciones ha sido un herramienta imprescindible para enfrentar el desafío permanente que tienen las personas de "acortar distancias" en materia de vinculación personal y empresarial.

Muchos de esos servicios han dejado de ser un bien de lujo y se ha transformado en herramientas de uso masivo, independientemente del nivel de ingreso de sus usuarios. Se han convertido en herramientas de trabajo y de comunicación de todos los sectores sociales.

Hablar de telecomunicaciones es incluir una variada gama de comunicación a distancia, como lo son radio, telegrafía, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de computadoras a nivel de enlace.

Sin embargo, hay condicionantes que no permiten que se transformen en un bien social de acceso irrestricto sin condicionamientos geográficos, con un nivel de prestación aceptable y con tarifas acordes a márgenes de ganancias razonables.

### La situación actual

El resultado de las políticas públicas de comunicación contemporáneas, que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 1340/16 profundiza, es alta concentración info-comunicacional que debilita la competencia, la cartelización de precios, casi nula prestación en áreas económicamente marginales, infraestructura desactualizada u obsoleta y servicios que figuran al tope de los reclamos de los usuarios.

A esto se le suma trascendencia si se tiene en cuenta que ello deriva del uso de los recursos públicos (el espectro en sus diferentes bandas, potestad de la comunidad administrada por el Estado) y

también de privados cuya construcción o mantenimiento tuvo participación, habilitación o ayuda estatal, como redes troncales de telefonía y de fibra óptica.

Lo que no resulta fácil de comprender es si este escenario responde a un “mercado posible”, fruto de una economía subdesarrollada como la argentina, o a una decisión política ideológica de la administración de turno. Convencidos que, con el actual marco normativo, se propicia una fuerte concentración en manos poderosas y que la brújula oficial no registra siquiera la existencia de otros actores (PyMes, cooperativas, sector público no gubernamental, movimiento comunitario) y queda descolocado ante sus demandas, optaremos por la segunda respuesta.

#### *La necesidad de un marco de efectiva competencia*

Según sus fundamentos, el Decreto n° 1340/16 expresa que *“existe un fuerte compromiso de parte del Estado Nacional en asegurar que la convergencia tecnológica entre los servicios de comunicación audiovisual y las denominadas tecnologías de la información y las comunicaciones, posea un adecuado y homogéneo marco normativo”* ya que las leyes 26.522 y 27.078 *“no contemplaron elementos fundamentales de la realidad actual de la industria de los medios y las telecomunicaciones, generando distorsiones en la competencia, costos significativos para el interés general y perjuicios para los usuarios y consumidores.”*

Sin embargo no logra su cometido ya que cualquier interesado en ingresar al mercado de la convergencia tecnológica vería que dicho instrumento legal es un claro impedimento para el ingreso de nuevos competidores.

Más aún, el remanido slogan de “convergencia plena” que se concretará a partir del 1° de enero del próximo año, permitirá que tres o cuatro operadores actuales puedan “hacer de todo”, es decir que los grupos del sector de telecomunicaciones e Internet pueden prestar servicios audiovisuales y viceversa.

Así, los grandes jugadores de las comunicaciones, como Telefónica y Clarín, mejorarán considerablemente sus condiciones de incorporar y explorar recursos públicos como el espectro radioeléctrico y maximizar beneficios, profundizando la concentración económica.

Una muestra de dicha concentración excesiva es el siguiente cuadro de situación, con datos de principios de 2016 aunque no muy diferente a la realidad actual:

<b>TV Paga</b>			<b>Banda Ancha Fija</b>		
<u>Operadores</u>	<u>Abonados</u>	<u>%</u>	<u>Operadores</u>	<u>Abonados</u>	<u>%</u>
Cablevisión	3.398.500	39%	Cablevisión	2.008.778	28%
DirecTV	2.663.000	30%	Telefónica	1.878.720	27%
Telecentro	550.000	6%	Telecom	1.813.770	26%
Supercanal	580.000	7%			
Otros*	1.405.063	18%	Otros*	1.361.162	19%
<b>Total</b>	<b>8.809.463</b>	<b>100%</b>	<b>Total</b>	<b>7.062.430</b>	<b>100%</b>

  

<b>Telefonía fija</b>			<b>Telefonía móvil</b>		
<u>Operadores</u>	<u>Abonados</u>	<u>%</u>	<u>Operadores</u>	<u>Abonados</u>	<u>%</u>
Telefónica	4.635.200	45%	Claro	21.427.000	34%
Telecom	4.044.430	39%	Telefónica	20.389.200	32%
Claro	279.310	3%	Telecom	19.656.000	31%
Telecentro	189.970	2%	Nextel	1.536.400	2%
Otros*	1.130.599	11%	Otros*	31.000	0,00%
<b>Total</b>	<b>10.297.330</b>	<b>100%</b>	<b>Total</b>	<b>63.039.600</b>	<b>100%</b>

Como se aprecia, dos de estos sectores (telefonía móvil y banda ancha fija) se reparten en tres tercios, la telefonía fija es un duopolio mientras que la TV paga cuenta con dos grandes operadores. Con las actuales reglas de juego los operadores que ocupan esas posiciones de privilegio reforzarán y expandirán aún más su dominio, sin que el resto de los operadores existentes pueda ofrecer resistencia que pueda afectarlos.

### La incorporación de actores regionales

Nuestro país tiene una peculiaridad que la distingue de otros al mostrar un dinámico sector de operadores pequeños y medianos que incursionan en los segmentos audiovisual, de telecomunicaciones e Internet al cubrir necesidades de comunicación en grandes extensiones del país donde los gigantes infocomunicacionales casi no aparecen ante la baja rentabilidad.

Ese sector, integrados por PyMes, cooperativas y entes públicos, es un generador de beneficios económicos y sociales para su comunidad ya que no sólo genera empleo sino contenidos locales que enriquecen su identidad territorial. El mismo sector que no incidió en el nuevo decreto y su situación aparece olvidada por las políticas estatales. (No es casual, entonces, su baja incidencia en el negocio actual de las telecomunicaciones, como lo muestra el cuadro anterior, identificados como otros\*.)

En la actualidad, están sumidos a una normativa cuyo aspecto más crítico son las condiciones de interconexión con las redes troncales en manos de los grandes operadores, que imponen condiciones abusivas cuando pautan la desagregación de la última milla, la itinerancia, el establecimiento de tarifas y las velocidades de referencia, algo que los países con economías sólidas prohíben en orden al interés público.

Con esta perspectiva, es imprescindible fomentar la participación de los Estados Provinciales, los Municipios y las Cooperativas de servicios públicos como prestatarias de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley N° 19.798.

### El uso del recurso público tecnológico

Con fecha 30 de setiembre de 2015, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del mensaje del Proyecto de Ley –que una vez

aprobado se transformaría en la Ley 27.208 de Desarrollo de la Industria Satelital- establecía los alcances de la normativa propuesta.

Al momento de abordar la propuesta de reservar un conjunto de bandas de frecuencias con carácter de preferencial a la Empresa AR-SAT –Capítulo III de la citada ley- *“teniendo en miras que la administración del espectro radioeléctrico es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL”* expuso que *“el carácter adecuado de las asignaciones de bandas de frecuencias a los licenciarios debe ser relacionado con la capacidad de los servicios, a prestar a través de ellas, para cumplir con las necesidades de la sociedad en su conjunto, contemplando la heterogeneidad geográfica, social y económica de nuestro país”*.

Más adelante, expresa que se *“hace necesario que el ESTADO NACIONAL deba intervenir para garantizar el uso eficiente de este recurso y el desarrollo de las tecnologías y capacidades nacionales para ello”*. Y sentencia *“Este desarrollo deberá ser efectuado junto con Municipios, Cooperativas y Sociedades –tanto nacionales como provinciales- con participación estatal mayoritaria, posibilitando el ingreso de nuevos actores locales al mercado de la telefonía celular...”* previéndose *“el desarrollo de modelos de comercialización para Municipalidades, Cooperativas y Entes de Gobierno que permitan cubrir zonas alejadas y desatendidas, así como también posibilitar un rápido y eficaz acceso a servicios móviles celulares...”*

En el Anexo II a la ley aprobada, al detallar los aspectos primordiales de la reserva preferencial de las bandas de frecuencia, se expresa que constituyen *“un instrumento para el desarrollo de la industria nacional de las telecomunicaciones”* con *“cobertura en zonas geográficas, económica o socialmente excluidas, sin servicio o con servicio deficiente”* a través de la *“posibilidad de ingreso de nuevos actores social al mercado de la telefonía celular (Cooperativas, SAPEM)”*.

En ese sentido específico, al día de la fecha, ese mandato legal se ha soslayado e incumplido. Nada se ha hecho, ni se proyecta hacer, para dar cumplimiento a una de las principales metas

específicas que tuvo la reserva de frecuencias mediante una ley que exige una mayoría agravada para alterar sus objetivos.

Sólo se ha instruido, a través del Decreto del citado Decreto n° 1340/16, al Ministerio de Comunicaciones para “fijar las pautas necesarias para la conformación de la Red de Protección Pública y Operaciones de Socorro, Defensa y Seguridad en los términos del artículo 12 de la Ley N° 27.208 para garantizar comunicaciones adecuadas a los organismos de seguridad pública”.

Y tal situación es reconocida por los propios considerandos de ese Decreto, al explicitar que se reservan “las bandas de frecuencia enlistadas en el Anexo II de la referida normativa, las que, entre otras cuestiones, permiten desarrollar una red nacional de banda ancha para brindar diversos servicios tanto de gobierno electrónico como de seguridad pública sobre esa red.”

Por ello resulta imprescindible disponer de las herramientas tecnológicas que el Estado Nacional ha reservado a través de la sanción de la Ley 27.208, para la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT), en función de que los actores que hoy proponemos incorporar cumplen con los objetivos que se plantean en dicha norma legal.

### Nuestra propuesta

Es fundamental remarcar que, ante la situación expuesta, es imprescindible establecer el interés nacional de la participación de los Estados Provinciales, los Municipios y las cooperativas de servicios públicos como prestatarias de los servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley N° 19.798.

Asimismo, hay que destacar el fin social que implica la atribución de las bandas de frecuencias radioeléctricas a las cooperativas, los Municipios y Estados Provinciales que presten servicios de telecomunicaciones.

El presente proyecto de ley, tiene como objeto principal que todos los habitantes de nuestro País cuenten con la posibilidad de acceder a los servicios de telecomunicaciones, ello, independientemente de la rentabilidad que implican estos servicios.

Según Ray Kurzweil "...A la imprenta le tomó 400 años masificarse; a la telefonía, 50; a los celulares, 7 y a las redes sociales, 3. El ritmo de la innovación se acelera, la evolución exponencial es parte de la misma naturaleza de la tecnología."

En virtud de lo expuesto, es necesario que la inclusión comunicacional sea una política pública constante. Entendemos que debe existir una ley que garantice que los servicios de telecomunicaciones mantengan una calidad, universalidad en todo el territorio de la República Argentina, considerando que el mejor medio para lograr este objetivo es el de asegurar la equitativa distribución de los recursos sumado al fomento de las cooperativas y Estados Provinciales que prestan dichos servicios.

En el mismo orden de ideas, pretendemos incorporar como prestadores a los estados provinciales y a las cooperativas de servicios públicos, en una conjunción de federalismo y economía solidaria. El mismo federalismo que consagra la Constitución Nacional y la inculcable realidad nacional que muestra al asociativismo como ejemplo de gestión y administración eficiente, que históricamente se han hecho cargo de la prestación de servicios en vastos lugares de la geografía nacional donde no existen los "negocios económicamente rentables" para los intereses privados.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.